



## **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2012, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se exime a la Mancomunidad Riberos del Tajo de la obligación de mantener el puesto de Secretaría-Intervención, clasificado como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios de la escala de habilitación de carácter estatal. (2012061439)*

La Mancomunidad Riberos del Tajo, con sede en Cañaveral, provincia de Cáceres, acordó solicitar mediante acuerdo de la Junta Plenaria de fecha 18 de abril de 2012, la exención de mantener el puesto de Secretaría-Intervención, que está reservado a funcionarios de la escala de habilitación estatal, y que las funciones inherentes al mismo sean desempeñadas por funcionario con habilitación estatal de alguno de los municipios que lo integran, mediante el sistema de acumulación.

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Administración Local, de fecha 31 de agosto de 2012, que acredita que la Mancomunidad puede ser eximida de la obligación de mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter estatal cuando por su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos, como concurre en el supuesto planteado; se cumple, pues, con lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura (DOE n.º 245, de 23 de diciembre), en concordancia con la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13 abril), del Estatuto Básico del Empleado Público.

Que la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, (BOE núm. 89, de 13 de abril) reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, en su apartado tercero, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por ley.

Que el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (BOE núm. 189, de 9 agosto), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, señala en su artículo 4.2, que por el órgano competente de la comunidad autónoma podrán acordarse acumulaciones para el desempeño de las funciones de Secretaría-Intervención de los municipios o entidades eximidas de la obligación de mantener dicho puesto.

Que en caso de exención, las funciones reservadas a habilitados estatales en las Mancomunidades de Municipios se ejercerán a través de funcionarios con habilitación estatal de alguno de los municipios que las integran, mediante nombramiento en acumulación de funciones, en los términos de lo dispuesto en el artículo 31.2 del Real Decreto 1732/1994, o bien mediante los servicios de asistencia prestados por la respectiva Diputación Provincial. Asimismo, y para garantizar el ejercicio de las funciones reservadas, en el expediente de exención se deberá concretar el sistema elegido.

Que la Diputación Provincial de Cáceres no ha formulado objeciones al expediente.



Que el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Cáceres ha comunicado que no existe inconveniente para que se tramite el expediente, en base al ajuste de recursos que los hacen insuficientes para el mantenimiento de forma independiente del puesto de Secretaría-Intervención de la Mancomunidad Riberos del Tajo.

Considerando que la Consejería de Administración Pública, por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio (DOE extraordinario número 2, de 9 de julio), tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local.

Y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 206/2011, de 5 de agosto (DOE n.º 152, de 8 de agosto) en relación con el Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO:

Primero: Eximir de la obligación de mantener el puesto de Secretaría-Intervención de la Mancomunidad Riberos del Tajo, con sede en el municipio de Cañaveral, provincia de Cáceres. Las funciones reservadas a dicho puesto serán desempeñadas por funcionario de la escala de habilitación estatal de alguno de los municipios que las integran, mediante nombramiento en acumulación de funciones, en los términos de lo dispuesto en el artículo 31.2, en relación con el artículo 4.2, ambos del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Segundo: Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, citado.

Tercero: Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación a la entidad local interesada y a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, a 31 de agosto de 2012.

El Director General de Administración Local,  
Justicia e Interior,  
SATURNINO CORCHERO PÉREZ